

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de Marzo de 2023.

Se informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00679 00

DENIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL

Mediante auto de fecha 29/11/2022 el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Dandennys Paz Portilla e Hitalo Fernando Daza Buesquillo en contra de Yeimer Alexander Gómez Agudelo, por concepto de cuatro títulos valor -letras de cambio-, cada una por la suma de \$100'000.000, más los intereses de plazo y moratorios correspondientes.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, informando que las obligaciones antes descritas se encuentran canceladas en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el extremo demandante, no cumple con las exigencias requeridas, pues si bien fue presentado

por el apoderado judicial de los actores, conforme los poderes que le fueron otorgados y que obran a folios 5 y 6 del archivo 3 Anexos, el mismo carece de la facultad para recibir, luego entonces, resulta inviable, por el momento, acceder a lo pretendido.

En consecuencia, una vez subsanada la falencia anotada, se proveerá lo pertinente, frente a la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516c12fb66e72e77bdd1bff956e872fac9f312305267fc0b192d98111cf188d**

Documento generado en 03/03/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>